



Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00242-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4

APODERADO: REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. No. 91.228.530 T.P. 63.691 C.S. de la J.
Email: ntjudicial@megalinea.com.co
rgomez91@hotmail.com

DEMANDADO: OSCAR DARIO HERNANDEZ
CC No. 79858878

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO BOGOTA S.A. (Nit No. 860.002.964-4)** en contra de **OSCAR DARIO HERNANDEZ (CC No. 79858878)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde conste la dirección de notificación física y electrónica de la misma, la cual deberá coincidir con la que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, como quiera que en el documento aportado se requiere contraseña y no fue posible abrirlo.
2. Indique en el poder y la demanda el número de identificación de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. Allegue el poder para actuar concedido a la abogada REYNALDO GOMEZ AYALA, por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
4. Aporte nota de vigencia de poder de la escritura No. 3332, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
5. Indique el tipo de cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., como quiera que no lo menciona en el acápite correspondiente.
6. Manifieste de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que no se encuentra adjunta las respectivas pruebas.
7. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO BOGOTA S.A.** identificado con **Nit No. 860.002.964-4** en contra de **LUZ STELLA DELGADO CALA** identificado con cedula **No. 63.341.287**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 75** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario